



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario (Restitución de Inmueble arrendado)
Demandante	Luz Estella Mejía Londoño
Demandado	Héctor Alonso Naranjo Tobón
Radicado	05001-40-03-013-202-00345 00
Auto	Interlocutorio No. 3118
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias, de conformidad con el artículo 82 y Decreto 806 de 2020 (Vigente al momento de la presentación de la demanda):

1. Aclarar la fecha desde la cual se encuentra en mora el señor Héctor Alonso Naranjo Tobón, en su calidad de arrendatario, ya que en el poder se indica que, el demandado se encuentra en mora en el pago de la renta desde el 1 de febrero del 2022 y en numeral primero del capítulo de pretensiones, el demandante informa que el arrendatario se encuentra en mora desde el 1 de febrero de 2019.
2. Adecuar el numeral tercero del capítulo de los hechos ya que el valor expresado en letras difiere del indicado en números.
3. De conformidad con el artículo 6 del Artículo 26 del C.G.P., deberá ajustar el valor de la cuantía del presente proceso.
4. De acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, (vigente al momento de presentación de la demanda) la parte demandante acreditará que le remitió a la dirección electrónica del demandado

copia de la demanda y sus anexos. Así mismo remitirá el auto inadmisorio con el cumplimiento de requisitos.

5. Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá informar al Despacho en poder de quien se encuentra el original del contrato de arrendamiento, ello por cuanto el mismo deberá permanecer en custodia de la parte demandante ante la eventual solicitud de exhibición por parte del Despacho y/o la parte demandada. (Artículo 245 del C.G.P.)

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

APH

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 205 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 2 DE DICIEMBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>JHON FREDY GOEZ ZAPATA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e74c6011f3c8c1053c9147e627707d532d710aba71cb30762b5d39b340e325**

Documento generado en 01/12/2022 02:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>